



emiclear



CIRCULAR B07/2014



Fondo de Compensación

24.Noviembre.2017

Índice de Versiones

24.Jun.2014

Versión Inicial

14.Mar.2016

Eliminación de las disposiciones que estaban relacionadas con las contribuciones para el fondo de compensación cubiertas con garantías bancarias o líneas de crédito.

13.May.2016

Modificación del nombre del Servicio prestado por OMIClear de “Mercado de Derivados de Electricidad (MIBEL)” a “Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad”.

25.Nov.2016

Reducción del plazo para actualizar las contribuciones de los Miembros Compensadores al Fondo de Compensación después de la notificación de un nuevo valor de referencia por parte de OMIClear.

24.Nov.2017

Actualización de la Circular por forma a incluir el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural. Clarificación de la finalidad del Fondo de Compensación.

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El siguiente texto en lengua española no es una traducción oficial y su único propósito es informar. El documento original está escrito en lengua portuguesa (disponible en www.omiclear.eu) y registrado por la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (Comissão do Mercado de Valores Mobiliários). Si hubiera alguna discrepancia entre el original portugués y la traducción española, prevalecerá el original portugués. Aunque se han realizado todos los esfuerzos para proporcionar una traducción exacta, no nos hacemos responsables de la exactitud de la traducción y no será asumida ninguna responsabilidad por el uso o la confianza depositada en la traducción española, ni por los errores o malos entendidos que de ella se puedan derivar.

Este documento está disponible en www.omiclear.eu

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 53º de su Reglamento, OMIClear aprueba la presente Circular, destinada a establecer el funcionamiento global del Fondo de Compensación relativo a los Servicios de registro, compensación y liquidación prestados por OMIClear.

Disposiciones Generales

1. OMIClear determina un Fondo de Compensación pre-financiado para la cobertura de pérdidas que excedan las pérdidas a cubrir por los requerimientos de márgenes, decurrentes de situaciones de incumplimiento.
2. El Fondo de Compensación es determinado por OMIClear por forma a soportar, en condiciones de mercado extremas pero plausibles, la insolvencia del Miembro Compensador ante lo cual tenga la mayor exposición o del segundo y tercero Miembros Compensadores ante los cuales tenga las mayores exposiciones, si el total de estas exposiciones es más elevado.
3. El Fondo de Compensación está constituido por las contribuciones de los Miembros Compensadores que estén asignadas a ese fin.
4. El Fondo de Compensación de OMIClear definido en la presente Circular cobre los siguientes Servicios:
 - a) Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad;
 - b) Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural.

Valor de Referencia de la Contribución al Fondo de Compensación

5. El valor de referencia (VR) de la contribución de cada MC al Fondo de Compensación se determina con base en las siguientes partes:
 - a) El valor total del Fondo de Compensación (VTFC);
 - b) La cuota de ese valor global que cabe a cada uno de los MC.
6. El VTFC se determina con base en las especificaciones de los apartados siguientes y en el concepto de valor en riesgo de OMIClear ante un determinado MC, que se define de la siguiente forma:

$$R_i = CPI - G_i$$

Donde:

R_i – valor en riesgo del MC_i resultante de su participación en los Servicios mencionados en el apartado 4.

CPI – costes potenciales de OMIClear, asumidos aquí con signo positivo, con el cierre de todas las Posiciones del MC_i en los Contratos relativos a cada uno de los Servicios mencionados en el apartado 4, determinados con base en escenarios de mercado extremos pero plausibles, cuya metodología es establecida por las políticas internas de OMIClear.

G_i – valor total de Garantías del MC_i , constituida a título de Márgenes y Garantía Adicional, Margen Extraordinario por riesgo de concentración, siendo que OMIClear podrá incorporar otro tipo de márgenes para contemplar otros productos con especificaciones concretas.

MC_i – Miembro Compensador i .

7. Teniendo en vista el cálculo del VTFC, para cada Día de Compensación (j):

- a) OMIClear determina los tres mayores valores de R_{ij} : R_{1j} , R_{2j} y R_{3j} ;
 - b) Identifica el valor de los recursos propios de OMIClear (RP_j) para ese día, establecidos en Circular de OMIClear, destinados a solucionar el incumplimiento de MC;
 - c) Considera el valor de la Reserva Autónoma disponible en ese día (RA_j).
8. Con base en los valores mencionados en el apartado anterior, OMIClear determina, en la misma base diaria (j), el VTFCj como el valor máximo de las siguientes expresiones:
- a) R_{1j}
 - b) $R_{2j} + R_{3j}$
 - c) $R_{1j} + R_{2j} - RA_j - RP_j$
 - d) El producto de 150.000 (ciento cincuenta mil) euros por el apartado de MC contribuyentes al Fondo de Compensación, que constituye un valor mínimo del VTFC.
9. En los primeros 5 (cinco) Días de Compensación de cada mes, OMIClear:
- a) Determina el valor de referencia VTFC, que corresponde al valor máximo (diario) de los VTFCj verificados en los 60 Días de Compensación anteriores.
 - b) Calcula el valor medio, a lo largo de los últimos 60 Días de Compensación, de los Márgenes Iniciales debidos por cada MC.
 - c) Con base en el valor medio, definido en la letra anterior, OMIClear determina un porcentaje del valor de cada MC en relación a la suma de los valores medios de todos los MC.
 - d) Aplicando el porcentaje definido en la letra anterior al VTFC, determina el valor de referencia (VR) de contribución al Fondo de Compensación de cada MC, con un valor mínimo de 150.000 (ciento cincuenta mil) euros.
10. Cuando, en el curso de un determinado mes, en el ámbito de los cálculos diarios mencionados, se detecte que un VTFCj es superior, es decir, más gravoso que el VTFC vigente, se produce la actualización de las contribuciones de los MC, con base en las reglas establecidas en el apartado anterior en el plazo de dos (2) Días de Compensación después de la notificación de OMIClear, tomando las cuotas de Márgenes Iniciales determinadas en la última revisión mensual.
11. Cada MC debe proceder, en el momento de su admisión, a una contribución inicial al Fondo de Compensación por un valor de 150.000 (ciento cincuenta mil) euros, que pasa a constituir su valor de referencia (VR) hasta la primera revisión mensual.
12. En el caso de la transferencia de Posiciones entre dos MC, el MC receptor de las posiciones puede tener que proceder al refuerzo de su contribución al Fondo de Compensación de acuerdo con un nuevo VR comunicado por OMIClear, sin que eso obligue a la alteración de los VR de los demás MC.
13. En el plazo de 2 (dos) Días de Compensación tras la notificación, por parte de OMIClear, del VR indicado en los apartados 9 a 12, éste pasa a ser debido por el MC a título de contribución al Fondo de Compensación y se mantiene válido hasta la comunicación de un nuevo valor.
14. En el caso de que el VR no haya sido depositado hasta el cierre de la Fase Abierta de la Sesión de Compensación del 2º (segundo) Día de Compensación ulterior a la notificación mencionada en el apartado anterior, el montante en falta es incluido en la Liquidación Financiera Diaria de ese Día de Compensación.
15. Las responsabilidades VR de cada MC ante el Fondo de Compensación son añadidas a las demás responsabilidades del MC ante OMIClear, siendo cubiertas con Garantías previstas en la Circular A06-2014 - Gestión y Evaluación de Garantías, aplicándoseles las correspondientes reglas.

Responsabilidad Adicional ante el Fondo de Compensación

16. Cada MC asume una Responsabilidad Adicional (RAd) en valor igual a su VR, por lo que el valor de su responsabilidad total (TResp) es igual al doble del VR.
17. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, la constitución de la RAd se lleva cabo de la siguiente forma:
 - a) La RAd es una responsabilidad que un MC asume y que sólo tiene que ser cubierta con Garantías en caso de notificación de OMIClear a consecuencia de la ejecución del Fondo de Compensación derivado del incumplimiento de un MC;
 - b) En el caso de que se utilice una parte de la contribución de un MC al Fondo de Compensación, OMIClear solicita la restitución de ese valor hasta el valor máximo de la RAd;
 - c) La solicitud indicada en la letra anterior puede procesarse tantas veces cuantas sean necesarias para la resolución de incumplimientos.
18. La utilización de la RAd de los MC, por parte de OMIClear, tiene, no obstante, las siguientes limitaciones:
 - a) Con la primera notificación de ejecución de la contribución de un MC al Fondo de Compensación se inicia un plazo de referencia de 30 (treinta) Días de Compensación, durante el cual el pedido de refuerzos del Fondo de Compensación no puede superar el valor de la RAd;
 - b) La renovación de responsabilidades del MC ante el Fondo de Compensación, por un valor global de TResp, tan sólo se produce al final del plazo mencionado en la letra anterior, siendo objeto de notificación por parte de OMIClear;
 - c) Los valores recuperados inherentes a una anterior disposición del Fondo de Compensación son acreditados a los MC contribuyentes y, de esta forma, tenidos en cuenta en el cómputo de las responsabilidades globales de los respectivos MC, quedando disponibles para nuevos incumplimientos;
 - d) En el caso de que, durante el plazo de referencia establecido en a), MC comunique a OMIClear, con arreglo a lo previsto en las Reglas de Compensación, su intención de abandonar el estatuto de MC, no hay lugar a la renovación de responsabilidades mencionadas en la letra b) finalizado dicho plazo.
 - e) El hecho de que se disponga más de una parte de la contribución del MC al Fondo de Compensación durante el plazo establecido en a), no afecta al valor de la responsabilidad del MC a título de Fondo de Compensación, estando dichas disposiciones sometidas al mismo conjunto de restricciones mencionadas en las letras anteriores.
19. Un MC que efectúe la comunicación prevista en la letra d) del apartado anterior, simultáneamente tiene que iniciar un proceso de cierre de sus posiciones o la transferencia de las mismas a otros MC, con objeto de poder cesar su actividad en un plazo de 60 (sesenta) Días de Compensación contados a partir de dicha comunicación.
20. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, OMIClear puede disponer del valor de la contribución al Fondo de Compensación depositado ante OMIClear, así como exigir la constitución del montante no utilizado de la RAd, hasta que se cierre totalmente la actividad como MC de OMIClear.

Disposición del Fondo de Compensación

21. En el caso de que las Garantías de un MC en incumplimiento, en particular Márgenes, Garantía Adicional y eventuales Garantías Propias en exceso, no sean suficientes para cubrir todos los costes derivados del respectivo incumplimiento, son ejecutadas las Garantías asignadas al Fondo de Compensación, para cubrir aquella diferencia, en adelante denominada valor en situación de fallo, de acuerdo con los siguientes procedimientos:
- a) En primer lugar, se dispone de la contribución al Fondo de Compensación del Miembro Compensador responsable del incumplimiento, hasta el montante necesario para suplir el valor en situación de fallo;
 - b) En el caso de que la ejecución de la contribución mencionada en la letra anterior no se revele suficiente para cubrir el valor en situación de fallo, se dispone sucesivamente y por el siguiente orden de:
 - i. La Reserva Autónoma de OMIClear;
 - ii. Los recursos propios (RP) de OMIClear, específicos para ese efecto, establecidos en Circular;
 - iii. Las contribuciones al Fondo de Compensación de los demás MC, proporcionalmente al VR de cada Miembro al Fondo de Compensación, en el momento en que se dispone de las contribuciones;
 - iv. Si el valor de las contribuciones al Fondo de Compensación, mencionadas en la letra anterior, no fuera suficiente para cubrir el valor en situación de fallo, se solicita a los MC que no estén en situación de incumplimiento facilitar el montante en falta, con base en la responsabilidad adicional mencionada en el apartado 16 y en el criterio de atribución establecido en la sub-letra anterior.
22. En las situaciones en las que deba disponerse de las contribuciones al Fondo de Compensación indicadas en el inciso iii) de la letra b) del apartado 21, en valor inferior al VR, OMIClear se lo notifica a todos los Miembros Compensadores aplicándose las disposiciones siguientes:
- a) Referencias:
 - i. V_{req} : valor requerido del Miembro Compensador para el Fondo de Compensación;
 - ii. S_p : Saldo de Garantías Propias, definido como la diferencia entre las Garantías Propias del Miembro y el valor total de sus responsabilidades propias.
 - b) Los Miembros Compensadores tienen sus Garantías ejecutadas por el valor requerido (V_{req});
 - c) Los Miembros Compensadores deben reponer el valor requerido (V_{req}) hasta el cierre de la Fase Abierta del segundo Día de Compensación (D+2) tras la notificación de OMIClear, excepto si su saldo de garantías propias (S_p) fuera igual o superior al valor que hay que reponer, dado que en ese caso OMIClear efectúa la asignación automática en D.
 - d) En el caso de que la reposición mencionada en la letra anterior no tenga lugar hasta el momento indicado, el montante en falta es incluido en la Liquidación Financiera Diaria de esa sesión.
23. En las situaciones en las que se deba disponer de las contribuciones al Fondo de Compensación por un valor superior a sus valores de referencia (VR), indicadas en el inciso iv) de la letra b) del apartado 21, todos los Miembros Compensadores son notificados por OMIClear y se aplican las siguientes disposiciones, considerando las referencias indicadas en la letra a) del apartado anterior:

- a) Los Miembros Compensadores tienen sus Garantías ejecutadas por el valor requerido (V_{req});
- b) Los Miembros Compensadores deben reponer la diferencia entre su responsabilidad total (TResp), establecida con arreglo a los apartados 16 a 18, y el valor requerido (V_{req}) hasta el cierre de la Fase Abierta del segundo Día de Compensación (D+2) tras la notificación de OMIClear, excepto si su saldo de garantías propias (S_p) fuera superior o igual al valor que hay que reponer, dado que en ese caso OMIClear efectúa la asignación automática en D;
- c) En el caso de que la reposición mencionada en la letra anterior no tenga lugar hasta el momento indicado, el montante en falta es incluido en la Liquidación Financiera Diaria de esa misma sesión.

Tratamiento y Devolución de las Garantías del Fondo de Compensación

- 24. Las contribuciones al Fondo de Compensación efectuadas mediante una Liquidación Financiera, de acuerdo con los dos apartados anteriores, tienen un tratamiento idéntico al de cualquier Garantía depositada por el MC respectivo.
- 25. A los MC de cuya contribución al Fondo de Compensación haya dispuesto OMIClear para suplir el fallo de otro MC:
 - a) Se les atribuye un crédito por el valor de esa disposición que se reduce al valor de su responsabilidad total (TResp) definida en los apartados 16 a 18, durante el periodo establecido en la letra a) del apartado 18;
 - b) Aquellos que hayan tenido valores mobiliarios ejecutados tendrán esos activos convertidos en dinero, a un valor comunicado por OMIClear, siéndoles en esa base restituida la Garantía de acuerdo con los apartados 26 a 28;
 - c) Dejan de obtener rendimientos relativos al dinero del que se haya dispuesto, una vez que dichos montantes son incluidos en los costes inherentes al proceso de incumplimiento, siendo recuperables de acuerdo con los apartados 26 a 28.
- 26. Una vez recuperada, del Miembro Compensador en incumplimiento, una parte o la totalidad del valor adeudado, OMIClear efectúa su devolución según la siguiente secuencia:
 - a) En primer lugar, a los Miembros Compensadores, en proporción a sus contribuciones de las que haya dispuesto para suplir ese incumplimiento;
 - b) En segundo lugar, en el caso de que hayan sido repuestas todas las contribuciones de los Miembros Compensadores, se repone la contribución de los fondos propios de OMIClear;
 - c) En tercer lugar, se devuelven a los Miembros Compensadores los rendimientos de sus Garantías, a los que tendrían derecho si éstas no hubiesen sido utilizadas para suplir el incumplimiento;
 - d) En cuarto lugar, se repone la Reserva Autónoma de OMIClear, una vez restituida la totalidad de las contribuciones mencionadas en las tres letras anteriores.
- 27. De acuerdo con el apartado anterior, los valores restituidos por un Miembro Compensador incumplidor no sirven para devolver las contribuciones del Fondo de Compensación utilizadas en otros incumplimientos.
- 28. En el caso de que se considere irrecuperable la deuda de un Miembro Compensador incumplidor:

- a) Los Miembros de cuyas contribuciones se haya dispuesto para suplir ese incumplimiento dejarán de tener definitivamente derecho a la devolución de los valores de esas contribuciones, así como de los posibles rendimientos mencionados en la letra c) del apartado 26;
- b) Las contribuciones de los fondos propios de OMIClear y de la Reserva Autónoma también son consideradas definitivamente perdidas.

Salida de un Miembro Compensador

29. Siempre que una Entidad cese sus funciones en OMIClear, en calidad de Miembro Compensador:
- a) Le es devuelta la contribución al Fondo de Compensación, en la parte que no haya sido utilizada;
 - b) El valor de la contribución de la que haya dispuesto OMIClear es devuelto en el momento y en la medida en que OMIClear sea resarcida por el (los) MC incumplidor(es), aplicándose, con las debidas adaptaciones, las disposiciones de los apartados 26 a 28.

Entrada en Vigor

30. La presente Circular fue registrada en la CMVM el día 7 de agosto de 2017 y entra en vigor el día 24 de noviembre de 2017.

El Consejo de Administración